

# Taller

## La Prueba de Daño como elemento esencial de la Clasificación.



**GOBIERNO  
DEL ESTADO**  
2024 - 2030

**Anticorrupción**

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



**Transparencia**

Transparencia para Puebla y sus Municipios

**POR AMOR A  
PUEBLA**





# CONTENIDO

## **1. Marco conceptual y legal de la Clasificación.**

- a. Principios Generales en Transparencia y análisis del principios de Máxima Publicidad.**
- b. Clasificación de la Información.**
- c. Fundamento legal de la Prueba de Daño.**

## **2. La Prueba de daño: Elementos Esenciales.**

- a. Definición y propósito.**
- b. Los elementos de la Prueba de Daño.**

## **3. Metodología y Casos Prácticos.**

- a. Pasos para la elaboración de la Prueba de Daño.**
- b. Caso Práctico 1.**
- c. Caso Práctico 2.**

## **4. Evaluación y Preguntas Finales.**

- a. Conclusiones comunes.**
- b. Pase de asistencia.**

## **1. Marco conceptual y legal de la Clasificación:**

- a. Principios Generales en Transparencia y análisis del principios de Máxima Publicidad.**
- b. Clasificación de la Información.**
- c. Fundamento legal de la Prueba de Daño.**

# ¿QUÉ ES EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN?

Es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que nos permite acceder a información en poder de cualquier ente gubernamental. (Art. 6°)

Sujeto a un régimen de excepciones.



# TRANSPARENCIA

La transparencia es la cualidad; así como, la obligación que tiene cualquier sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de poner a disposición de los ciudadanos, la información referente a las acciones que realiza y la utilización de los recursos públicos, sin la necesidad de que dicha información le sea requerida a través de una solicitud de información y que se encuentra sujeta a un régimen de excepciones.



# PRINCIPIOS GENERALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

- **Certeza.** Otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares
- **Legalidad.** Ajustar su actuación en las normas aplicables.

**Independencia.** Calidad para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna.

**Imparcialidad.** Calidad de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a una de ellas.

- **Eficacia.** Garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información.
- **Objetividad.** Ajustar su actuación a los presupuestos que establece la Ley.

- **Profesionalismo.** Sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en la función encomendada.
- **Transparencia.** Dar publicidad a los actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

**Máxima publicidad.** Toda la información en posesión de sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un régimen de excepciones que deberán estar definidas, estrictamente legítimas y necesarias.



# CLASIFICACIÓN



Artículo 95 de la LTAIPEP

¿Qué es la  
clasificación?

La clasificación es el **proceso** mediante el cual **el sujeto obligado** determina que la información en su poder, **actualiza alguno de los** supuestos de reserva o **confidencialidad**.



## ¿Quién clasifica?

Las **personas titulares de las áreas** de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

Los sujetos obligados deberán aplicar de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y acreditar su procedencia, **sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad** previstos en la leyes.

**Artículo 96 LTAIPEP**



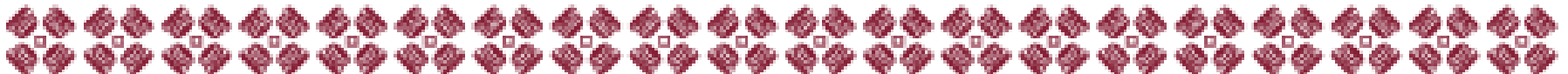


## ¿En qué momento se clasifica?

**I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.**

**II. Se determine mediante resolución de autoridad competente.**

**III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley.**



# FIGURAS DE LA CLASIFICACIÓN

## Artículo 98 LTAIPEP



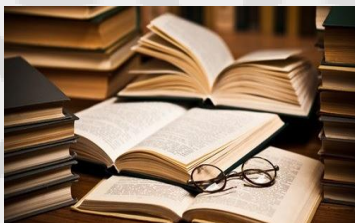


Un Sujeto Obligado que restrinja el acceso a su información, lo deberá hacer de manera **fundada y motivada** a través de un documento, mismo que le explica a la persona solicitante las razones del por qué no puede tener acceso a la información solicitada y debe ser aprobada por el Comité de Transparencia.

# Elementos indispensables para la Clasificación

## Fundar

Señalar el o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción y párrafo que expresamente otorgan el carácter de clasificada a la información.



## Motivar

Justificar por medio de argumentos o razonamientos, que la información encuadra en la hipótesis contenida en la Ley.





Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.



Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

## **2. La Prueba de daño: Elementos Esenciales.**

**a. Definición y propósito.**

**b. Los 4 elementos de la Prueba de Daño.**



## ¿Qué es la Prueba de Daño?

- Es un mecanismo, que debe aplicar el SO, para hacer legítima la reserva de información en casos específicos, estandarizando tal decisión con parámetros objetivos. Así, se trata de un estándar o ponderación realizada para decidir si se reserva o publica cierta información, tras valorar su publicación, en términos del beneficio que representa para el interés público, frente al costo que significaría afectar otros intereses de igual valor.
- La prueba de daño es un procedimiento jurídico utilizado principalmente en transparencia para demostrar que revelar información reservada causaría un perjuicio real, demostrable e identificable a un interés público o seguridad, superando el interés de conocerla. Implica argumentar que el daño es presente, probable y específico.



## ¿Qué es la Prueba de Daño?

- Es la justificación jurídica del porque y bajo qué argumento legal se clasifica como reservada una información. Es decir, la evidencia de que su publicación hará mas daño que beneficio al conocimiento o interés social.





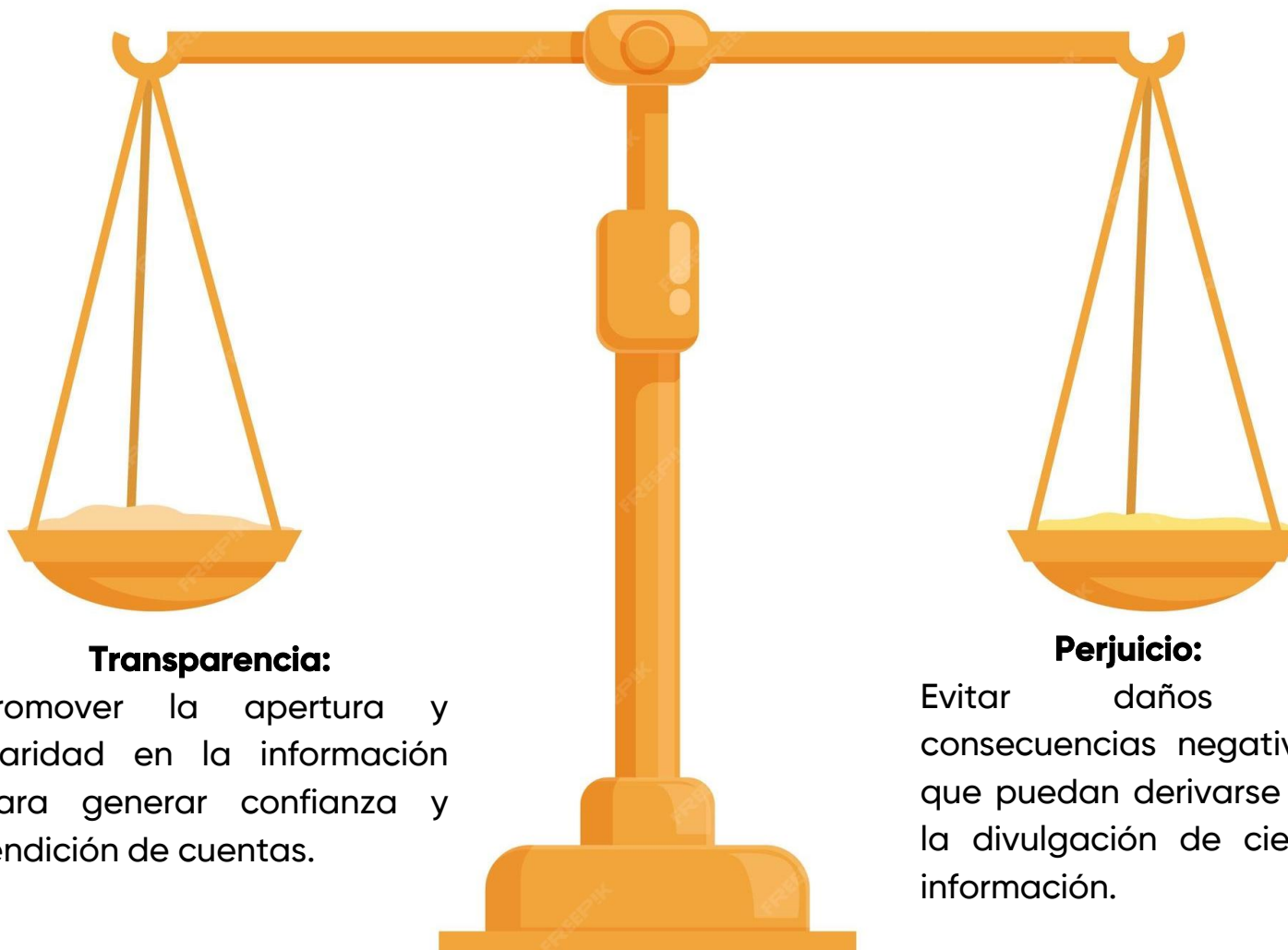
## ¿Por qué es necesaria?

Ya que la prueba de daño es producto de un proceso de clasificación de información como reservada, es necesaria pues a través de la integración de la prueba de daño se demuestra la razón de la decisión de restringir el Derecho de Acceso a la Información hecha a través de una solicitud de Acceso y toda vez que la divulgación de la información se encuentra dentro del régimen de excepción que marca la ley.



# Definición y propósito

## Ponderación de Intereses



### **Transparencia:**

Promover la apertura y claridad en la información para generar confianza y rendición de cuentas.

### **Perjuicio:**

Evitar daños o consecuencias negativas que puedan derivarse de la divulgación de cierta información.



# Definición y propósito

## Ponderación de Intereses

| Interés de Transparencia                | Interés de Perjuicio                      |
|-----------------------------------------|-------------------------------------------|
| Derecho a la información pública.       | Protección de datos sensibles.            |
| Fortalecimiento de la confianza social. | Evitar daños a la reputación o seguridad. |
| Fomento de la participación ciudadana.  | Salvaguarda de intereses legítimos.       |
| Rendición de cuentas.                   | Prevención de conflictos o malentendidos. |



# Definición y propósito

## Ponderación de Intereses: Transparencia vs. Perjuicio.

### Balance y Flexibilidad:

- Evaluar cuánto se está dispuesto a ceder en virtud de lo solicitado.
- Crear opciones que permitan acuerdos de valor agregado.
- Buscar soluciones que equilibren la transparencia con la protección contra perjuicios.

Mecanismo para hacer legítima la reserva de información en casos específicos. Se trata de un estándar o ponderación realizada para decidir si se reserva o publican ciertos datos tras valorar su publicación, en términos del beneficio que representa para el interés público, frente al costo que significa afectar otros intereses de igual valor.





# Los 4 elementos de la Prueba de Daño

| Elemento                                      | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. Hipótesis de Reserva.                      | <p>La información se ajusta exactamente a una de las causales de reserva previstas en la Ley (Art. 105).</p> <p>Se ajusta a lo que establecen los Lineamientos Generales de Clasificación.</p>                                                                 |
| II. Riesgo Real, Demostrable e Identificable. | <p>La divulgación generaría un riesgo de perjuicio que es:</p> <p>Real (existe efectivamente),</p> <p>Demostrable (se puede probar con elementos objetivos) e</p> <p>Identificable (se precisa la circunstancia de modo, tiempo y lugar del posible daño).</p> |
| III. Ponderación (Riesgo > Interés Público).  | <p>El riesgo de perjuicio al interés público o a la seguridad, que supondría la divulgación, supera claramente el interés público general de que se difunda la información.</p>                                                                                |
| IV. Proporcionalidad y Necesidad.             | <p>La limitación al acceso es proporcional y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio (p. ej., clasificando solo la parte necesaria, no el documento completo).</p>                                                           |



# Los 4 elementos de la Prueba de Daño

Dentro del Riesgo Identificable se deben analizar las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Circunstancia de  
Modo

Circunstancia de  
Tiempo

Circunstancia de  
Lugar

•(¿Cómo?): Describe cómo la revelación de la información específica (documentos, datos, planes) pone en peligro un interés protegido (vida, seguridad, salud, seguridad o secretos comerciales).

•(¿Cuándo?): Se refiere a la vigencia del daño; el daño no puede ser hipotético, sino un perjuicio presente o futuro previsible y concreto derivado de la divulgación en un momento determinado.

•Circunstancia de Lugar (¿Dónde?): Acredita el contexto o ámbito geográfico/institucional donde la información podría ser utilizada para causar el daño, permitiendo al sujeto obligado demostrar la proporcionalidad de la restricción.



# Prueba de daño en la Ley, Artículo 108

**En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



# Definición y propósito

## I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad

**Riesgo:** Posibilidad de que una acción o actividad resulte en una pérdida, probabilidad de que ocurra un daño, también se habla de riesgo para hablar de la ocurrencia ante un potencial perjuicio o daño para las unidades, personas, organizaciones o entidades en general bienes jurídicamente protegidos, cuando mayor es la vulnerabilidad mayor es el riesgo, pero cuando más factible es el perjuicio o daño, mayor es el peligro. Por tanto, el riesgo se refiere solo a la teórica posibilidad de daño bajo determinadas circunstancias.

**Real:** Que tiene existencia efectiva y verdadera.

**Demostrable:** algo susceptible capaz de ser demostrado.

**Identificable:** Establecer, demostrar o reconocer una cosa o persona.



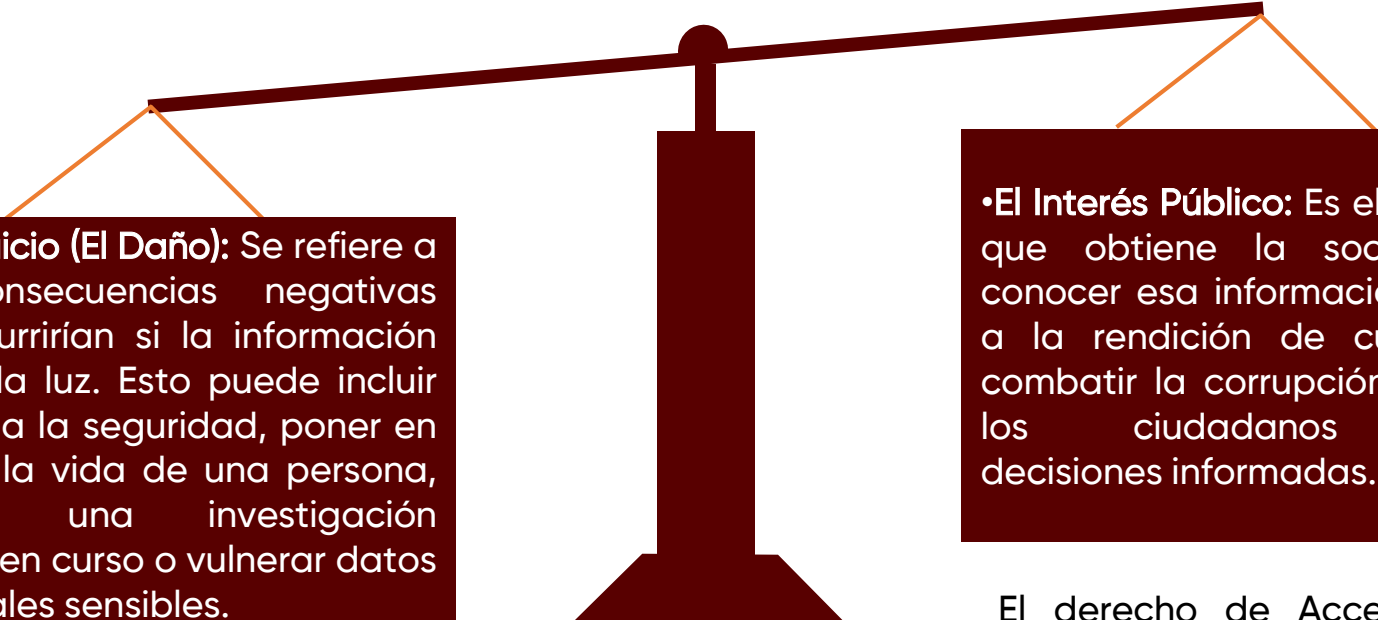


## II. El perjuicio de revelar la información supera el interés público general de su difusión

Este supuesto es un pilar fundamental del **Derecho a la Información y la Transparencia**. En esencia, describe una balanza legal y ética donde se decide qué debe mantenerse en secreto y qué debe ser público.



## Los dos platos de la balanza



•**El Perjuicio (El Daño):** Se refiere a las consecuencias negativas que ocurrirían si la información sale a la luz. Esto puede incluir riesgos a la seguridad, poner en peligro la vida de una persona, afectar una investigación judicial en curso o vulnerar datos personales sensibles.

Se identifica con la información solicitada y la causal de la clasificación.

### ¿Qué significa "supera"?

Cuando se dice que el perjuicio "supera" al interés público, se está aplicando lo que legalmente se conoce como **Prueba de Daño**.

Se llega a la conclusión de que, aunque la información sea interesante o relevante, **revelarla causaría un mal mayor** que el beneficio de conocerla. Por lo tanto, la información se clasifica como **reservada o confidencial**.

•**El Interés Público:** Es el beneficio que obtiene la sociedad al conocer esa información. Ayuda a la rendición de cuentas, a combatir la corrupción o a que los ciudadanos tomen decisiones informadas.

El derecho de Acceso a la Información de la persona solicitante referente a cierta información sujeta a un régimen de excepción.





**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Hace alusión a desglosar la ponderación a través del principio de proporcionalidad, el explicar por qué se optó por la reserva de la información, procurando provocar el menor daño a los intereses del solicitante.

### **3. Metodología y Casos Prácticos**

- a. Pasos para la elaboración de la Prueba de Daño.**
- b. Análisis de Casos Prácticos.**



**GOBIERNO  
DEL ESTADO**  
2024 - 2030

**Anticorrupción**  
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



**Transparencia**  
Transparencia para Puebla y sus Municipios

**POR AMOR A  
PUEBLA**



| DATO/ DESCRIPCIÓN                 | CONTENIDO                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Datos Generales.                  | La información se ajusta exactamente a una de las causales de reserva previstas en la Ley (Art. 105).                                                                                                                                                   |
| Identificación de la Información. | La divulgación generaría un riesgo de perjuicio que es:<br><br>Real (existe efectivamente),<br><br>Demostrable (se puede probar con elementos objetivos) e<br><br>Identificable (se precisa la circunstancia de modo, tiempo y lugar del posible daño). |
| Fundamento legal.                 | El riesgo de perjuicio al interés público o a la seguridad que supondría la divulgación, supera claramente el interés público general de que se difunda la información.                                                                                 |
| Proporcionalidad y Necesidad.     | La limitación al acceso es proporcional y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio (p. ej., clasificando solo la parte necesaria, no el documento completo).                                                           |



# Pasos para la elaboración de la Prueba de Daño

## 1. Identificación del Supuesto de Reserva

El primer paso consiste en localizar la **causal legal** de reserva. No se puede reservar información por "sentido común"; debe estar estipulada en la Ley de Transparencia vigente.

**Acción:** Citar el artículo y la fracción específica que protege la información (ej. seguridad, investigaciones en curso, procesos judiciales).



# Pasos para la elaboración de la Prueba de Daño

## 2. Acreditación de los Elementos de la Prueba

Para que la reserva sea válida, se deben demostrar tres elementos clave:

- **Vínculo causal:** Debe existir una conexión directa y lógica entre la difusión de la información y el daño que se pretende evitar. No basta con mencionar un riesgo vago; hay que explicar *cómo* la entrega del dato genera el problema.
- **Daño presente, probable y específico:** \* **Presente:** El riesgo debe existir en el momento de la solicitud.
  - **Probable:** Debe haber una expectativa real de que el daño ocurra (no una mera sospecha).
  - **Específico:** Se debe señalar exactamente qué bien jurídico se vería afectado.
- **Riesgo de perjuicio superior al interés público:** Se debe argumentar que proteger la información es más beneficioso para la sociedad que revelarla en ese momento particular.



# Pasos para la elaboración de la Prueba de Daño

## 3. Argumentación y Motivación

Aquí es donde se desarrolla el cuerpo del dictamen. Se deben responder preguntas como:

- ¿Qué estrategias o facultades de la autoridad se verían comprometidas?
- ¿Cómo se beneficia un tercero o se afecta la seguridad si estos datos se hacen públicos?
- ¿Por qué las medidas menos restrictivas (como versiones públicas) no son suficientes en este caso?





# Pasos para la elaboración de la Prueba de Daño

## 4. Determinación del Plazo de Reserva

La reserva no es eterna. Se debe establecer un periodo de tiempo durante el cual la información permanecerá clasificada.

- Temporalidad:** Generalmente hasta 5 años (prorrogables según la legislación local).
- Condición:** La reserva también puede terminar si la causa que la originó desaparece antes del tiempo previsto.



# Pasos para la elaboración de la Prueba de Daño

## Resumen del Proceso para el Comité de Transparencia

| Paso                         | Actividad Clave                                             |
|------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| <b>I. Clasificación</b>      | Fundamentar con la Ley de Transparencia.                    |
| <b>II. Justificación</b>     | Explicar el "Efecto Dominó" negativo de revelar el dato.    |
| <b>III. Proporcionalidad</b> | Demostrar que el daño supera el beneficio de la publicidad. |
| <b>IV. Temporalidad</b>      | Definir cuántos años se guardará bajo llave.                |

**Nota importante:** La carga de la prueba recae siempre en el **Sujeto Obligado** (la institución). Si la argumentación es genérica o insuficiente, los organismos garantes suelen ordenar la entrega de la información.



## • Caso Práctico 1:

- *Ejemplo: Clasificación de rutas de patrullaje o ubicaciones de cámaras de seguridad.*
- **Actividad:** Los participantes deben identificar la causal y redactar la justificación del riesgo (real, demostrable, identificable).



## • Caso Práctico 2: Información de Procesos Judiciales/Administrativos.

- *Ejemplo: Clasificación de una investigación administrativa en trámite.*
- **Actividad:** Ponderar el riesgo de obstruir la justicia vs. el interés público de conocer el avance.

## **4. Preguntas Finales**

- a. Conclusiones comunes.**
- b. Pase de asistencia.**

**DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN, CAPACITACIÓN Y OBLIGACIONES**  
**Extensión 240**

**SUBDIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN**  
**Extensión 241**

**Teléfono**  
**222 309 6060**

**Horario de Atención**

**Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y 16:00 a 18:00 horas Transparencia para Puebla y sus Municipios**

**Av. 5 Oriente No. 201, Centro Histórico, Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel 222 309 6060**



**GOBIERNO  
DEL ESTADO**  
2024 - 2030

**Anticorrupción**  
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



**Transparencia**  
Transparencia para Puebla y sus Municipios

**POR AMOR A  
PUEBLA**